

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de diciembre de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por la señora EVANGELISTA VACCA DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., bajo el **RAD. 2022-00475**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3395

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

- i) Obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con Nit. 900.390.380-0, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y el abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA, identificado con C.C. 1.060.267.330, portador de la T.P. 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
- ii) Obra escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, a través de la cual se le otorga poder al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con C.C.94.309.563, portador de la T.P. 182.606 del C. S. de la Judicatura como apoderado de PORVENIR S.A.
- iii) La entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la referida apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: pago *prescripción*, entre otras, de igual forma la ejecutada PORVENIR S.A., formuló las excepciones de Pago, compensación entre otras, por lo que se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

Se deja constancia que con posterioridad COLPENSIONES allega solitud de cumplimiento y terminación de proceso, la cual será resuelta en la misma diligencia que se señalará para resolver las excepciones antes referidas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones: prescripción, propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES [07ContestacionEjecutivoColpensiones202200475.pdf](#), y de PORVENIR S.A. [10ExcepcionesPorvenir.pdf](#), a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y el abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA, identificado con C.C. 1.060.267.330, portador de la T.P. 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con C.C.94.309.563, portador de la T.P. 182.606 del C. S. de la Judicatura como apoderado de PORVENIR S.A.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00475



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee8414dad93ee24b83121c294e2c1b79923c4b92d8ff3098d017cc48882d0e**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de diciembre de 2022**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por **HUMERTO ROSAS AFRICANO**, contra **PROTECCIÓN S.A.** bajo **RAD. 2022-00511**, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3396

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada de la parte ejecutada presenta memorial, mediante el cual informa que la entidad ejecutada PROTECCIÓN, efectuó el pago de las obligaciones impuestas, y en consecuencia solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las obligaciones plasmadas en el mandamiento de pago librado en este proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 2137 del 13 de octubre de 2022, se concluye que efectivamente la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A. dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas por mediante por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 009 del 28 de enero de 2022, quien confirmó la SentenciasNo.0135 de 30 de junio de 2021, emitida por este despacho, respecto de los valores adeudados por concepto las costas procesales.

Frente a estas últimas, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constata consignación por parte de la ejecutada PROTECCIÓN S.A. conforme al título judicial No. 469030002839209 por valor de **\$ \$ 2.375.638,00**, a favor del señor HUMBERTO ROSAS AFRICANO.

En virtud de lo anterior, no existe obligación alguna pendiente por cumplir, debiéndose por lo tanto decretar la terminación del proceso, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del CGP.

De igual forma, teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la parte actora por valor de **\$ 2.375.638**, valores que como ya se dijo corresponden al pago de las COSTAS del proceso, se hace necesario y procedente ordenar la entrega de dichos

valores al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 4 del expediente digital); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Finalmente, se ordena **LEVANTAR** las medidas ejecutivas decretadas, sin necesidad de librar oficios de desembargo, en tanto que los oficios de embargo no habían sido librados por el despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, sin que sea necesario elaborar oficios de desembargo, en tanto que los oficios de embargo no habían sido librados por el despacho.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial consignado a favor de la parte actora por valor de \$2.375.638, al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del C. S. de la judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 4 del expediente digital); de conformidad y por las razones expuestas.

CUARTO: Surtido lo anterior, PROCEDER AL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00511

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **19 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **198**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd322c758f22bbe18eb5545b4b8ce5d1125077fc7299e759c43482f36f08182**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1869

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutada ha presentado escrito solicitando la devolución de la suma de \$125.339.358, consignada en la cuenta judicial de este Juzgado por su representada a favor del demandante Imer Jose Morales -archivos 33 del expediente digitalizado-, lo anterior, con base en que el ejecutante no aceptó la terminación de la ejecución y su negativa en reclamar dichos dineros.

En consideración a lo anterior, revisado el proceso se advierte que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentado por las partes, además de ello y a pesar de los diferentes requerimientos realizados por esta instancia al abogado Gabriel Ríos, para que allegue la liquidación del crédito dentro de la demanda ejecutiva acumulada de Patricia Salinas Rivera y Otros e igualmente para que informe a este Juzgado sobre el estado del crédito dentro de la demanda ejecutiva presentada por Jorge Eliecer Varela y otros, tal solicitud no ha tenido respuesta por parte del citado mandatario judicial.

Así las cosas, no es de recibo por parte de este despacho la solicitud que presenta la parte demandada de que le sean devueltos los dineros consignados, **para lo cual debe recordarse que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto).** Y como en el presente asunto hasta la fecha no se podido tramitar la liquidación del crédito para determinar los montos adeudados a cada uno de los ejecutantes entre ellos lo del señor Imer Jose Morales no se encuentra configurado lo establecido por el citado artículo, para entregar tal suma de dinero a la parte favorecida y por obvias razones no se ha generado la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación para levantar medidas y ordenar la devolución de remanentes a la ejecutada, de tal manera que se le negará la entrega de dicha suma a la demandada.

Por último, se requerirá nuevamente al abogado Gabriel Ríos, para que allegue la liquidación del crédito dentro de la demanda ejecutiva acumulada de Patricia Salinas Rivera y Otros e igualmente para que informe a este Juzgado sobre el estado del crédito dentro de la demanda ejecutiva presentada por Jorge Eliecer Varela y otros

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR LA DEVOLUCIÓN a TISSOT SA, del valor de \$125.339.358 consignada en la cuenta judicial de este Juzgado, de conformidad y por las razones expuestas.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Alberto Lozano Mejia y otros
Ejecutado: Tissot SA
Radicado: 7600131050072000-00622-00

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Gabriel Ríos, para que allegue la liquidación del crédito dentro de la demanda ejecutiva acumulada de Patricia Salinas Rivera y Otros e igualmente para que informe a este Juzgado sobre el estado del crédito dentro de la demanda ejecutiva presentada por Jorge Eliecer Varela y otros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee413844df3037fcbba655cec73b115ae9dacb6f6c8b48964e646ab8bcd3daa**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: DAVID EDILBERTO VALVERDE ALEGRÍAS

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2010 - 00799 - 00

AUTO No. 1870

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001236666 del 09/12/2011 por valor de \$7.965.283**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 49 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001236666 del 09/12/2011 por valor de \$7.965.283**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001236666 del 09/12/2011 por valor de \$7.965.283**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198</p> <p> ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3560254f4a882e4a2e842113e2e97067f804d3050ee4e8beda4571da57533e**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: NACIANCENO SANCLEMENTE

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2010 - 01051 - 00

AUTO No. 1872

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001271807 del 20/03/2012 por valor de \$7.300.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 62 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001271807 del 20/03/2012 por valor de \$7.300.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001271807 del 20/03/2012 por valor de \$7.300.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3cbd597f2d7f9337839681c45daa1aa0663c9f8e252ba6e64fa318412b933**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: BOLIVAR MALTE TUTALCHA

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2011 - 00230 - 00

AUTO No. 1866

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001271808 del 20/03/2012 por valor de \$8.000.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 73 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, por cuanto a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001271808 del 20/03/2012 por valor de \$8.000.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001271808 del 20/03/2012 por valor de \$8.000.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198</p> <p> ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04689287bcbdb50c4861252b3d343922d344fcf3261e4a8052edf25896fe5f45**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: ALVARO POSADA GALLEGO

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2011 - 00613 - 00

AUTO No. 1871

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001236510 del 07/12/2011 por valor de \$7.603.221**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 36 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001236510 del 07/12/2011 por valor de \$7.603.221**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001236510 del 07/12/2011 por valor de \$7.603.221**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

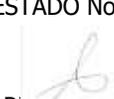
CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198</p> <p style="text-align: center;"> ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff91e4c77affd7171db28da9f848acb825e379a1e7fd13db00f3e9eba6e444**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: VICTOR MANUEL VALDEZ OSORIO

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2011 - 00705 - 00

AUTO No. 1848

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001215573 del 19/10/2011 por valor de \$8.041.600**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 106 y 112 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001215573 del 19/10/2011 por valor de \$8.041.600**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001215573 del 19/10/2011 por valor de \$8.041.600**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198</p> <p> ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e6458efd65e96499b52f1534e87dfca791f0f32ed155687ce66b0c003aafa8**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: NEFTALI ZAMORANO TENORIO

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2011 - 00900 - 00

AUTO No. 1849

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001262099 del 23/02/2012 por valor de \$8.000.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl.76 y 77 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, por cuanto a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001262099 del 23/02/2012 por valor de \$8.000.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001262099 del 23/02/2012 por valor de \$8.000.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

<p>RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198</p> <p> ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4138814bb61c2d2d35daaf9ea2ae42f09f71670810205a3590007bef9277727**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3386
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 07 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Así las cosas, revisado el escrito de liquidación al realizar las operaciones matemáticas la misma no puede ser aprobada, pues conforme lo estipulado en el mandamiento de pago lo adeudado por intereses moratorios (Art. 65 del C.S.T) deben calcularse sobre los salarios y prestaciones adeudados, que para el caso de autos sería sobre el saldo de cesantías e intereses a las cesantías, pues los demás emolumentos de la condena no son constitutivos para su cálculo. Debiéndose aplicar la tasa certificada por la Superfinanciera para cada mensualidad en mora, desde el 01/08/2014 hasta el momento de la liquidación presentada - junio de 2022-. De tal manera que ese rubro en la forma descrita arroja para el despacho una cuantía inferior a la presentada por la ejecutante, en cuanto a los demás conceptos queda incólume, tal como se muestra a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CTO CALI- VALLE

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA VARIABLES

	Valor mora	Inicio Mora	Final Mora
	1.332.834,00	1/08/2014	30/06/2022
DIAS DE MORA:	2.891		
VALOR DE LA MORA:	2.739.166,03		
TASA (1=cte, 2=mora)	2		

PERIODO	INTERES ANUAL CTE	INTERES ANUAL DE MORA	DIAS DE MORA	DIAS ACUMULADOS	VALOR INT. DE MORA
1/08/2014	19,33	29,00	30	30	28.185,18
1/09/2014	19,33	29,00	30	60	28.185,18
1/10/2014	19,17	28,76	31	91	28.919,48
1/11/2014	19,17	28,76	30	121	27.976,87
1/12/2014	19,17	28,76	31	152	28.919,48
1/01/2015	19,21	28,82	31	183	28.973,36
1/02/2015	19,21	28,82	28	211	26.142,18
1/03/2015	19,21	28,82	31	242	28.973,36
1/04/2015	19,37	29,06	30	272	28.237,20
1/05/2015	19,37	29,06	31	303	29.188,67
1/06/2015	19,37	29,06	30	333	28.237,20
1/07/2015	19,26	28,89	31	364	29.040,69
1/08/2015	19,26	28,89	31	395	29.040,69
1/09/2015	19,26	28,89	30	425	28.094,09
1/10/2015	19,33	29,00	31	456	29.134,88
1/11/2015	19,33	29,00	30	486	28.185,18
1/12/2015	19,33	29,00	31	517	29.134,88
1/01/2016	19,68	29,52	31	548	29.604,79
1/02/2016	19,68	29,52	29	577	27.675,11
1/03/2016	19,68	29,52	31	608	29.604,79
1/04/2016	20,54	30,81	30	638	29.749,07
1/05/2016	20,54	30,81	31	669	30.752,06
1/06/2016	20,54	30,81	30	699	29.749,07
1/07/2016	21,34	32,01	31	730	31.810,04
1/08/2016	21,34	32,01	31	761	31.810,04

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Viviana Rodríguez Aguirre
Ejecutado: Clínica Urológica Salus SA
Radicado: 760013105072016-00458-00

1/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	30	791	30.772,16
1/10/2016	31/10/2016	21,99	32,99	31	822	32.663,18
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	30	852	31.597,14
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	31	883	32.663,18
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	31	914	33.120,20
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	28	942	29.879,37
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	31	973	33.120,20
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,50	30	1003	32.026,47
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,50	31	1034	33.107,17
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,50	30	1064	32.026,47
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	31	1095	32.650,10
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	31	1126	32.650,10
1/09/2017	30/09/2017	21,98	32,97	30	1156	31.584,49
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	31	1187	31.559,57
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	30	1217	30.287,26
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	31	1248	31.057,14
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	31	1279	30.951,11
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	28	1307	28.306,43
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	31	1338	30.937,85
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	30	1368	29.672,00
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	31	1399	30.619,19
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	30	1429	29.414,72
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	31	1460	30.072,96
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	31	1491	29.952,74
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	30	1521	28.807,97
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	31	1552	29.537,77
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	30	1582	28.393,13
1/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	31	1613	29.229,00
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	31	1644	28.906,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	28	1672	26.735,46
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	31	1703	29.188,67
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	30	1733	28.172,17
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	31	1764	29.148,33
1/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	30	1794	28.146,15
1/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	31	1825	29.067,61
1/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	31	1856	29.121,43
1/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	30	1886	28.172,17
1/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	31	1917	28.825,13
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	30	1947	27.794,31
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	31	1978	28.568,67
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	31	2009	28.379,37
1/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	29	2038	26.896,37
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	31	2069	28.622,70
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	30	2099	27.349,81
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	31	2130	27.592,09
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	30	2160	26.600,95
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	31	2191	27.496,74
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	31	2222	27.728,17
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	30	2252	26.903,68
1/10/2020	31/10/2020	18,35	27,53	31	2283	27.809,76
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	30	2313	26.231,40
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	31	2344	26.594,16
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	31	2375	26.401,88
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	28	2403	24.096,45
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	31	2434	26.525,52
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	30	2464	25.528,80
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	31	2495	26.264,35
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	30	2525	25.395,78
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	31	2556	26.209,30
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	31	2587	26.291,87
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	30	2617	25.369,16
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	31	2648	26.071,56
1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	30	2678	25.475,61
1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	31	2709	26.594,16
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	31	2740	26.868,35
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	28	2768	25.032,04
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	31	2799	27.972,77
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	30	2829	27.820,41
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	31	2860	29.644,99
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	30	2890	29.569,15

Total	\$ 2.739.166,03
-------	------------------------

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Viviana Rodríguez Aguirre
Ejecutado: Clínica Urológica Salus SA
Radicado: 760013105072016-00458-00

Detalle liquidación del crédito realizada por el Juzgado	
Concepto	Valor (\$)
Cesantías 2010 a 2012	1.291.890
Indemnización por despido injusto	2.338.124
Intereses a las cesantías del año 2012	40.944
Vacaciones	396.043
Devolución fondo de empleados	1.234.864
Sanción moratoria Art. 65 CST al 31/07/2014	19.387.872
Sanción moratoria Art. 65 CST a partir del 1/08/2014	2.739.166
Sanción moratoria del Art. 99 Ley 50/1990	17.448.900
Costas proceso ordinario	2.500.000
Total liquidación del crédito	47.377.803

En consecuencia, la liquidación del crédito presentada se modificará en tal sentido. Por lo tanto, el capital adeudado por cesantías, indemnización por despido injusto, intereses a las cesantías, vacaciones, devolución fondo de empleados, sanción moratoria del Art. 65 del CST, sanción moratoria del Art. 99 Ley 50/1990 y costas del proceso ordinario es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$47.377.803).**

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO quedando la misma así: el capital adeudado por cesantías, indemnización por despido injusto, intereses a las cesantías, vacaciones, devolución fondo de empleados, sanción moratoria del Art. 65 del CST, sanción moratoria del Art. 99 Ley 50/1990 y costas del proceso ordinario es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$47.377.803).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.553.335)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2016-00458-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de0ce9ffcfe14bf6a86df9e546304aa3c29dccb4bcf10a7636370ec2ab91c**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Viviana Rodríguez Aguirre
Ejecutado: Clínica Urológica Salus SA
Radicado: 760013105072016-00458-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada.....\$ 3.553.335

OTRAS SUMAS acreditadas0.00

TOTAL\$ 3.553.335

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.553.335),


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3387

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$3.553.335**, con cargo a la parte Ejecutada.

DISPONE

APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2016-00458-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 19/DICIEMBRE/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125bf0c13c644929e90f3b26ede040256cfd2fc2336caf1c3e8c416b70af17**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3397

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: PIEDAD SANCHEZ GIRALDO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00311-00

Para efectos de dar trámite a la orden de pago del título judicial N. 469030002825667 por valor de \$954.263, se evidencia que al emitir el auto N. 1859 del 14 de diciembre del presente año, se incurrió en error involuntario por parte del despacho, en el nombre del beneficiario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se habrá de realizar el correspondiente control de legalidad sobre el presente proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 12 y 132 del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión directa del art. 1 de la misma normativa; debiendo dejar sin efecto jurídico alguno el Numeral primero del auto N. 1859 del 14 de diciembre del presente año, y en su lugar se dispondrá ordenar la entrega del título No 469030002825667 por valor de \$954.263 al abogado Edgar Eduardo Tabares Vega identificado con C.C. 16.680.388 portador de la T. P No. 69.752 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, quien tiene facultad para recibir. En lo demás permanecerá incólume.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12 y 132 del CGP, y en los términos señalados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO alguno el Numeral primero del auto N. 1859 del 14 de diciembre del presente año.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial N. 469030002825667 por valor de \$954.263 al abogado Edgar Eduardo Tabares Vega identificado con C.C. 16.680.388 portador de la T. P No. 69.752 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1363f470afe7be9ba0954f7ccbd898465368c6154a2fe3ace3e8e5329950cb0e**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: José Luis Castro Ponce
Ejecutado: Servicios Industriales BMI
Radicación: 760013105007-2019-00216-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3388

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 08 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar la actualización del crédito se advierte que fue presentada en igual sentido a la aportada el 18 marzo de este año por el apoderado del demandante, la cual fue revisada y modificada por este despacho a través del auto No. 1467 del 15 de junio de 2022.

En consideración a lo anterior, y como la referida actualización a la liquidación del crédito no presenta reforma o evolución alguna a la presentada en marzo 2022, a pesar de lo considerado por el Juzgado en auto que antecede, este despacho la glosara sin emitir pronunciamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR LA ACTUALIZACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic-



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aaa54451ca25c13c43c8ca4ef510f208c225d393791d9ed8ba16a5ed8b2e45**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Eunice Vargas Garzon
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00351-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3391

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 15 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

Así las cosas, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando así: el capital adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales al 30 de noviembre de 2022, menos descuentos de salud, indexación, intereses moratorios y costas del proceso ordinario, es la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENA Y SIETE PESOS MCTE. (\$118.482.957).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$8.886.221**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada **Colpensiones.**

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez,

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 19/DICIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20237987463672a3e128fd4934889f064bdc3245565f08f0e49052137dc4dbb**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Eunice Vargas Garzón
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00351-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones..... **\$8.886.221**
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL..... **\$8.886.221**

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3392

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$8.886.221**, con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy _19/DICIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a1694fdab393e4e2d46aabb1497b3b9b31367a1a4fa09a783683f7759c68cf**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3393

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.022

El señor **JESUS ANTONIO SERRANO**, identificado con la C.C. No. 17.621.461 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se libere mandamiento de pago por la condena a ella impuesta a través de las sentencias Nos. 202 del 23 de diciembre de 2020 y 197 del 25 de junio de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, como por las costas liquidadas del proceso ordinario, intereses moratorios y costas del ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....*".

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 202 del 23 de diciembre de 2020 y 197 del 25 de junio de 2021 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **JESUS ANTONIO SERRANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, sobre las costas que se generen en el presente ejecutivo, este despacho se pronunciará en el momento oportuno

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrará de conformidad.

Con relación a la medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 3 del archivo 01 del expediente digital, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7 en las entidades bancarias, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y BBVA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **JESUS ANTONIO SERRANO**, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último, se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se libraré oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JESUS ANTONIO SERRANO**, identificado con la C.C. No. 17.621.461 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. **\$643.305,84** por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 15 de marzo de 2016 y el 31 de mayo de 2021, por 14 mesadas anuales, el que se pagará debidamente indexada, mes a mes, a partir de la causación de cada mesada y hasta la fecha efectiva del pago. La mesada para el año 2021 asciende a la suma de \$1.050.542,31 la que se reajustara anualmente conforme al Art. 14 de la Ley 100/1993.

Del retroactivo por diferencias pensionales a favor del actor, se autoriza a Colpensiones descontar el porcentaje correspondiente por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.

- B. **\$50.000** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLPENSIONES** con NIT N.900.336.004-7, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y BBVA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

SEXTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 108 del C.P.L., es decir, por AVISO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046b544afe504365af774b84a626263196f72b8f3e1bf0f41ca0128f98b51a1**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN en contra de COLFONDOS SA, bajo radicado No. 760013105007-2022-00626-00, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3394

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2022

La señora MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN identificada con la CC. No. 6.387.135, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de COLFONDOS S.A., para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante las sentencias Nos. 30 del 30 de enero de 2020 y 276 del 18 de diciembre de 2022 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo, intereses moratorios y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Sin embargo, revisado el proceso ordinario 7600131050072018-00539-00 donde se dictaron las sentencias y autos interlocutorios de costas y archivo, que se solicita en la presente demanda ejecutar, se advierte que las decisiones ahí contenidas no se encuentran ejecutoriadas para que constituyan un verdadero título ejecutivo, en razón al recurso de apelación formulado por la parte demandada, admitido a través del auto N. 1818 del 25 de julio de 2022 -archivo 07 del expediente digital del cuaderno ordinario– y remitido al Superior en el efecto suspensivo.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso 7600131050072018-00539-00, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la ejecución de las mismas, de ser necesario.

Por las consideraciones expuestas el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN en contra de COLFONDOS SA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

Spic/

Rad 2022-00626-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50604b63bacb3db49add51006197c62b36f2c043bcf86f6df3eee805ce6326e8**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 1157 del 25 de julio de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3402

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1157 del 25 de julio de 2022. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a COLFONDOS SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$3.634.104, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$2.500.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de COLFONDOS SA de \$ 6.134.104.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firme electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

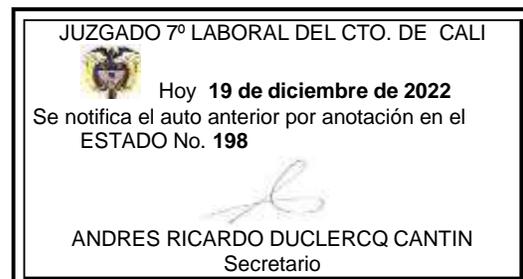
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN PABLO RUIZ NARANJO

DDO: PROTECCION SA Y/O

RAD: 2020-245



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ed29f29348ab74f06989e296aae567d24b2bbeaf68d098be8590e13e5c64c**

Documento generado en 16/12/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó parcialmente el numeral 2° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 064 del 30 de marzo de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3400

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó parcialmente el numeral 2° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 064 del 30 de marzo de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO GÓMEZ ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-580

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 19 de diciembre-2022
e notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47891bab2a86eee099bd671abed892983f0a1a572bab2caf278c5f08d224053b**

Documento generado en 16/12/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

y en favor de la parte Demandante \$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas \$ 1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3401

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO GÓMEZ ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-580

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso \$1.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2021-580

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 19 de diciembre-2022
e notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 198	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7cf9a043bdb6933e4e0a3d5d748304215cca31aefc1bd9b7ec0739461ed0**

Documento generado en 16/12/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior después de haber sido surtida el correspondiente recurso de apelación. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA EUFEMIA CORTES HERRERA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RAD: 2022-376

AUTO No. 3398

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior se pronunció por medio de auto interlocutorio No. 176 del 23 de Noviembre de 2022, respecto de la sentencia remitida en apelación, declarando la nulidad, de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No. 1949 del 10 de agosto de 2022, sin perjuicios de conservar las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción y ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA, por lo anterior, el Despacho habrá de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en consecuencia de ordena la vinculación en calidad de litisconsorte necesario a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 176 del 23 de Noviembre de 2022, el cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No. 1949 del 10 de agosto de 2022, sin perjuicios de conservar las pruebas debidamente recaudadas y ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a la parte **LITISCONSORTE NECESARIA** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas de la señora **MARÍA EUFEMIA CORTES HERRERA**, quien se identifica con la C.C. No.31.915.474, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

E.M.



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b56d6f358b1465cf246592bf3dd02364257431409e2db73ec21bbd5f03b352c**

Documento generado en 16/12/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: LUIS HERNEY CAICEDO

DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO

RAD: 760013105007-2011 - 00902 - 00

AUTO No. 1867

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001327057 del 22/08/2012 por valor de \$8.000.000**
- **469030001329451 del 29/08/2012 por valor de \$8.000.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo -fl. 75 del archivo 01 del expediente digital-, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de ese depósito judicial al PARISS.

Lo anterior, por cuanto a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001327057 del 22/08/2012 por valor de \$8.000.000**
- **469030001329451 del 29/08/2012 por valor de \$8.000.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001327057 del 22/08/2012 por valor de \$8.000.000**
- **469030001329451 del 29/08/2012 por valor de \$8.000.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc06b7c19bd9be93f98c5a16f462f4a0ad35e9f7ac2af91e39e5d1c5dfc3a05**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>